

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 003-2022

(de 19 de abril de 2022)

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo No. 3-2016 que establece normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y riesgo de contraparte”

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos, y fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Bancaria, todo banco de licencia general y de licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia, deberá mantener fondos de capital equivalentes a, por lo menos, el ocho por ciento del total de sus activos y operaciones fuera de balance que representen una contingencia, ponderados en función a sus riesgos, así como un capital primario equivalente a no menos del cuatro por ciento de sus activos y operaciones fuera de balance que representen una contingencia, ponderados en función a sus riesgos;

Que a través del Acuerdo No. 3-2016 de 22 de marzo de 2016 y sus modificaciones, se establecen normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y riesgo de contraparte;

Que mediante el artículo 2 del Acuerdo No. 3-2016 se establecen las clasificaciones de los activos por categorías, para los efectos de su ponderación por riesgo;

Que el numeral 1 Categoría 1 (ponderación 0%) del artículo 2 del Acuerdo No. 3-2016, incluye dentro de esta categoría a los instrumentos emitidos o garantizados por organismos multilaterales y los préstamos garantizados por Instrumentos emitidos o garantizados por dichos organismos multilaterales; así como también por cualesquiera otros organismos multilaterales de desarrollo aprobados por esta Superintendencia;

Que de conformidad con los lineamientos establecidos por Basilea los créditos frente a los Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD) expresamente aprobados por la Superintendencia de Bancos de Panamá darán derecho a una ponderación por riesgo del 0%, entre los cuales se incluye al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD);

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 2 del Acuerdo No. 3-2016, a fin de incluir al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como organismo multilateral aprobado por esta Superintendencia para los efectos de su clasificación en la categoría 1 de los activos con ponderación de riesgo de crédito 0%.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Los numerales 1.4 y 1.8 de la Categoría 1 (ponderación 0%) del artículo 2 del Acuerdo No. 3-2016, quedan así:

“ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS POR CATEGORÍAS. Para los efectos de su ponderación por riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Bancaria, los activos se clasificarán en las siguientes categorías cuyo porcentaje de riesgo se indica a continuación:

Categoría	Ponderación
1	0%
2	10%
3	20%
4	35%
5	50%
6	100%
7	125%
8	150%
9	200%
10	250%

Corresponden a cada una de estas categorías los activos que se indican a continuación:

1. Categoría 1 (Ponderación 0%):

- 1.1. Fondos disponibles mantenidos en caja.
- 1.2. Préstamos otorgados exclusivamente al Estado Panameño e Instrumentos emitidos por el Estado Panameño.
- 1.3. Instrumentos emitidos o garantizados explícitamente, solidariamente e incondicionalmente por gobiernos con calificación internacional desde AAA hasta AA-.
- 1.4. Instrumentos emitidos o garantizados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y por cualesquiera otros organismos multilaterales de desarrollo aprobados por esta Superintendencia.
- 1.5. El monto de las inversiones en instrumentos de capital en entidades no financieras, incluidas en el perímetro de consolidación contable y que se haya deducido del capital primario ordinario consolidado, según la aplicación

del numeral 9 del artículo 9 del Acuerdo No. 1-2015, que establece las normas sobre Adecuación de Capital.

- 1.6. El monto de las participaciones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros, no incluidas en el perímetro de consolidación que se hayan deducido de los fondos de capital regulatorio según los reportes de adecuación de capital (del banco individual, del banco y subsidiarias, y del grupo bancario), de acuerdo a la aplicación del numeral 10 del artículo 9 del Acuerdo No. 1-2015 que establece las normas sobre Adecuación de Capital.
- 1.7. Préstamos debidamente garantizados mediante la pignoración de depósitos en el propio banco hasta por el monto garantizado.
- 1.8. Préstamos garantizados por Instrumentos emitidos o garantizados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y por cualesquiera otros organismos multilaterales de desarrollo aprobados por esta Superintendencia.
- 1.9. Oro y plata a su valor de mercado.
- 1.10. Todo aquel activo cuyo importe se ha deducido del capital regulatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo No. 1-2015 que establece las normas sobre Adecuación de Capital.
- 1.11. Intereses por cobrar sobre estos activos.

2. Categoría 2 (Ponderación 10%):

..."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Guardia Pérez

Felipe Echandi Lacayo